

de regir la misma, ante el Notario de Madrid don José Luis Álvarez Álvarez, el día 21 de septiembre de 1998.

Segundo.—La Fundación de Casas Históricas y Singulares tiene por objeto: «a) Fomentar todas aquellas actividades que se propongan el conocimiento, mantenimiento y salvaguarda de “casas históricas y singulares”, de parques y jardines, así como de aquellos bienes muebles que contengan y que formen con ellas una unidad histórica y cultural, y que se caractericen por reunir alguna de las siguientes circunstancias: Estar declarados como bienes de interés cultural, hallarse catalogados con arreglo a la legislación autonómica de protección del Patrimonio Histórico o a las normas urbanísticas, ser de interés artístico y cultural o ser eventuales acreedores de una protección jurídica futura por su valor cultural. Las referencias que en los presentes Estatutos se contienen a las casas históricas y singulares se entenderá que comprenden todos y cualesquiera de los bienes recogidos en esta letra. b) Colaborar en proyectos dirigidos a la divulgación del valor que representan estos inmuebles en el marco del Patrimonio Histórico-Artístico y Cultural, a través de publicaciones, conferencias, visitas, etc. c) Concienciar a todas aquellas personas vinculadas a dichas “casas históricas y singulares”, sensibilizándolas ante los problemas que plantean dichos inmuebles. d) Contribuir al mantenimiento de dichas casas en base al interés histórico, arquitectónico y artístico que representan para toda la sociedad, coordinando esfuerzos para la consecución de su conservación. e) Contribuir a la mejor formación e información de los propietarios de “casas históricas y singulares”, tanto de sus derechos y obligaciones derivados de la condición de propietarios, como en todo lo referente a los problemas técnicos que puedan presentar los referidos inmuebles. f) Promover la obtención de ayudas y compensaciones de naturaleza económica, financiera y fiscal, o de cualquier otra índole, que faciliten a los titulares el mejor cumplimiento de las obligaciones que les impone la legislación vigente en materia de Patrimonio Histórico-Artístico y Cultural. Para ello cabe basarse en modelos ya contrastados en otros países de la Unión Europea y de los que ya gozan los propietarios de casas, parques y jardines de carácter histórico en esos países. En este sentido, la Fundación gestionará ante las distintas Administraciones Públicas la adopción de las medidas legales necesarias para conseguir dichas ayudas, así como la plena armonización de la legislación española en esta área, respecto a las vigentes en los demás países de la Comunidad Europea. g) Coordinar las actividades de esta fundación con las de otras entidades de las mismas características, en especial la Unión Europea de Asociaciones de Casas Históricas, mediante las oportunas actuaciones entre las autoridades y organismos internacionales. h) Fomentar y facilitar la adquisición de este tipo de inmuebles por parte de personas sensibilizadas con el mantenimiento y promoción del Patrimonio, mejorando de esta forma las posibilidades de su buena conservación y alejándolas del peligro de ruina por abandono. En cumplimiento de sus fines, la Fundación orienta sus actividades a: Colaborar con los titulares de las casas históricas y singulares y parques y jardines. Catalogar las casas históricas y singulares situadas en todo el territorio estatal. Ayudar a la investigación, realización y publicación de estudios sobre materias relacionadas con los fines de esta fundación, difusión de publicaciones periódicas y, en especial, los referentes a los aspectos históricos, artísticos, arquitectónicos y jurídico-económicos. Mantener contactos permanentes con los organismos públicos de carácter nacional, autonómico o local al objeto de defender el patrimonio histórico-artístico cultural que los referidos inmuebles constituyen y obtener ayudas financieras y, en su caso, beneficios fiscales. Colaborar con las fundaciones y asociaciones españolas o extranjeras de características similares y coordinar sus esfuerzos para la obtención de los fines de esta fundación».

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 1.000.000 de pesetas, constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue: Presidente, excelentísimo señor don Santiago Pardo Manuel de Villena, Marqués de Rafal, y Patronos: Don Gonzalo Crespi de Valldaura, Bosch-Labrus, Conde de Orgaz; don José Javier García de Fuentes de Churruca; don Íñigo Sangro de Liniers; don Juan Alfonso Martos y Azlor de Aragón, Duque de Granada de Ega; don Julio Cavestany Bastida; don Alfonso de Zulueta Sanchiz; don Rafael de Alcaraz y Baillo, Marqués de Corverales; don Fernando Moreno de Barreda Valverde; don Jaime de Bonilla Moreno; don Carlos Fitz-James Stuart Martínez de Irujo, Duque de Huéscar; don José Luis Vives Conde; don Ramón Jordán de Urries y Martínez de Galinsoga; don Ramón Bustamante de la Mora, Marqués de Villatorre, y doña Ana María Oramas González-Moro, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los Estatutos de la Fundación de Casas Históricas y Singulares se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regulan determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las fundaciones culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994 establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Educación y Cultura, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Culturales del Ministerio de Educación y Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que, acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General de Fundaciones Culturales, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales la denominada Fundación de Casas Históricas y Singulares, de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Manuel, número 3, 1.º derecha, así como el Patronato cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de noviembre de 1998.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996), la Secretaria general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.

**26649** *ORDEN de 3 de noviembre de 1998 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación Fernando Abril Martorell».*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada «Fundación Fernando Abril Martorell», instituida y domiciliada en Madrid, calle Alcalá, 73, 1.º, izquierda.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—Por don Luis Escauriaza Ibáñez, don Crisanto Plaza Bayón, don Antonio Lamelas Blanco, don José Antonio Martínez Soler, don Arturo Gil Pérez Andújar, don Mariano Martín de Vidales de Andrés, don José Montes Fernández, don Luis Poveda Sánchez, excelentísimo señor don José Luis Leal Maldonado, se procedió a constituir una Fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don José Aristónico García

el día 22 de junio de 1998, complementada por otra escritura ante el mismo Notario y de fecha 19 de octubre de 1998.

Segundo.—La «Fundación Fernando Abril Martorell» tiene por objeto y finalidad: «La difusión y defensa de los valores de tolerancia y humanismo, en el ámbito de una convivencia abierta sin discriminaciones ni exclusiones, y el impulso del consenso como método para la consolidación de la libertad y la democracia. La Fundación también podrá desarrollar actividades dirigidas a la consecución de otros fines de carácter instrumental o complementario de los mencionados. El patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación tendentes a la consecución de los objetivos concretos que, a su juicio y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento, entre ellas: a) La concesión de un premio anual («Premio Fernando Abril Martorell») para el reconocimiento de personas o entidades que destaquen en la práctica, defensa o difusión de los valores mencionados en el punto 1 del presente artículo, y b) la celebración anual de una reunión o encuentro público de debate y reflexión sobre grandes cuestiones que preocupen a la sociedad española».

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 1.125.000 pesetas, aportadas por partes iguales por los fundadores, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue: Presidente, excelentísimo señor don Adolfo Suárez González; Vicepresidente, excelentísimo señor don José Luis Leal Maldonado; Secretario, no patrono: don Sebastián Albella Amigo, y Patronos: Excelentísimo señor don Joaquín Almunia Amann, excelentísimo señor don José María Amusátegui de la Cierva, ilustrísimo señor don Rafael Benjumea Cabeza de Vaca, excelentísimo señor don José María Cuevas Salvador, don Arturo Gil Pérez Andújar, excelentísimo señor don Alfonso Guerra González, doña María Luisa Hernández Gallego, excelentísimo señor don Jaime Lamo de Espinosa, don Mariano Martín de Vidales de Andrés, excelentísimo señor don Carlos Pérez de Bricio, excelentísimo señor don Manuel Pizarro Moreno, don Crisanto Plaza Bayón, excelentísimo señor don Rodrigo Rato Figaredo, don Fernando Abril Hernández, don Nicolás Redondo Urbietta y don Antonio Gutiérrez Vegara, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los Estatutos de «Fundación Fernando Abril Martorell» se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos: La Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regulan determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las Fundaciones Culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994, establece que la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Educación y Cultura de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Culturales del Ministerio de Educación y Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General de Fundaciones Culturales, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales, la denominada «Fundación Fernando Abril Martorell», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Alcalá, 73, 1.º izquierda, así como el Patronato cuya composición figura en el número 4.º de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de noviembre de 1998.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996), la Secretaria general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.

#### 26650 *ORDEN de 31 de octubre de 1998 por la que se designa el jurado para la concesión del Premio Nacional de Cinematografía correspondiente a 1998.*

Regulado el Premio Nacional de Cinematografía por Orden de 22 de junio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 29) se convocó el correspondiente a 1998 mediante Orden de 6 de marzo, siendo desarrollada, posteriormente, la normativa que regula su concesión por Resolución del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales de 25 de mayo de 1998.

Las citadas disposiciones establecen que los miembros del jurado que ha de fallar este premio serán designados por Orden de la Ministra de Educación y Cultura, a propuesta del Director general competente, teniendo en consideración las propuestas formuladas por las instituciones académicas, corporaciones o asociaciones profesionales del sector, formando también parte del mismo la persona galardonada en la anterior convocatoria.

En su virtud, y de conformidad con dichas propuestas, he tenido a bien disponer:

Los miembros que compondrán el jurado encargado del fallo para la concesión del Premio Nacional de Cinematografía correspondiente a 1998 serán los siguientes:

Presidente: Don José María Otero Timón, Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

Vocales:

1. Propuestos por las entidades correspondientes: Por la Academia de las Artes y las Ciencias Cinematográficas, doña Rosa Vergés Coma; por Autores Literarios de Medios Audiovisuales, doña Dolores Salvador Maldonado; por la Federación de Asociaciones de Productores Audiovisuales Españoles, don Carlos Orengo Llop; por la Federación de la Unión de Actores del Estado Español, doña Isabel Mantecón Vernalte (Kiti Manver); por la Sociedad General de Autores y Editores, don Ángel José Nieto González, y por Técnicos Asociados Cinematográficos Españoles, don Alfonso Santacana Plá.

2. Galardonado en la edición anterior: Don Enrique González Macho.

Secretario: Don Carmelo Romero de Andrés, Subdirector general de Promoción y Relaciones Internacionales, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

Madrid, 31 de octubre de 1998.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

#### 26651 *ORDEN de 30 de septiembre de 1998 por la que se convocan subvenciones a entidades privadas sin fines de lucro, para la realización de actividades en el marco de la educación de personas adultas, que favorezcan la participación política.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo dedica su título tercero a la educación de personas adultas, y dispone que el referido sistema educativo garantizará que las personas adultas puedan adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional.

De acuerdo con lo anterior, la citada Ley Orgánica establece, entre los objetivos de la educación de las personas adultas, el de desarrollar